

CONSTANCIA: Mayo 12 de 2023.- Siendo la última hora judicial del pasado 08 de mayo venció el término concedido en providencia anterior a los apelantes y allegaron mediante su apoderado: TRANSPORTES VIGÍA S.A.S memorial en 01 folio (incluido en el correo enviado).- Y SEGUROS DEL ESTADO S.A., memorial en 01 folio (incluido en el correo enviado), además 02 memorial en 01 folio cada uno y anexo en 02 folios.- DESISTO del recurso de apelación formulado en contra de la sentencia de fecha 03 de mayo de 2023.

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00439

Dentro del proceso "2021-00172-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL" de CRISTIAN GARCIA ALZATE, MARIA PAULA BLANCO SUAREZ y Otros contra TRANSPORTES VIGIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., una vez la parte demandada formuló recurso de apelación contra la sentencia de 03 de mayo que antecede, resulta que corriendo el termino de 03 días concedido a los recurrentes para presentar ó añadir reparos contra la decisión, los mismos presentaron desistimiento del recurso, además que la aseguradora demandada solicitó terminar el proceso, toda vez que constituyó un deposito judicial a la cuenta del juzgado y para este proceso, atendiendo las condenas que en contra de la parte demandada impuso la decisión.-

En esta oportunidad se procede a resolver si hay lugar para aceptar el desistimiento que hicieron las demandadas del recurso de apelación que las mismas formularon contra la sentencia de 03 de mayo que antecede, dentro de lo cual es menester observar que a los profesionales del derecho que representan a los sujetos accionados recurrentes, les fue otorgada la facultad para desistir, facultad que se extrae de los mandatos que a los mismos les otorgaron¹.-

Así las cosas, en esta oportunidad, hay lugar de aceptar el desistimiento del recurso de apelación que elevaron los demandados contra la sentencia de 03 de mayo anterior, hecho que permite disponer que no procede remitir el expediente digital ante el Superior para los efectos que lugar, en razón al desistimiento del recurso.-

De otro lado, frente a la solicitud para que se termine el proceso, de la misma se correrá traslado a la parte demandante y vencido dicho término se resolverá lo que corresponda, frente al tema.-

¹ Archivo digital 023 y 037

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado,**

D I S P O N E :

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación que formularon contra la sentencia de 03 de mayo del año en curso los demandados.

SEGUNDO: Correr traslado de la solicitud que elevó la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. mediante su apoderada judicial en relación a la terminación del proceso a la parte demandante.-

TERCERO: ORDENAR allegar al expediente los documentos referidos en la constancia secretarial que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f63796d2d30b963668cddde1e80851c0e5b15be2f1e60ad666c31dda0e88310**

Documento generado en 26/05/2023 12:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>